

Discurso de Contestación Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Al Dr. JOSE MELICH ORSINI por El Dr. LEOPOLDO BORJAS.

Señor

Presidente y demás miembros de la Junta Directiva
de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Académicos.

Señor doctor José Melich Orsini, señora e hijo.

Señores alumnos y ex-alumnos que durante más de treinta años recibieron y siguen
recibiendo las sabias enseñanzas

del profesor José Melich Orsini

Señoras y señores.

I

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales se reúne hoy, en sesión solemne, para la
incorporación del doctor José Melich Orsini como Individuo de Número.

Ocupará el doctor Melich Orsini el Sillón N° 6 que correspondió al doctor Julio Diez,
fallecido el 30 de marzo de 1985.

Leído personalmente por el recipiendario su trabajo de incorporación, quiere la ley que
esa exposición sea contestada por el Individuo de Número designado al efecto.

Esta designación ha recaído en mí, y, por tanto, debo ser yo quien responda.

Es un honor y una responsabilidad que he aceptado, aunque empequeñezco ante la
magnitud de dones y de cualidades del que debe ser substituido y ante la dimensión de la
obra y el pensamiento de quien sustituye, porque al dolor profundo, callado e íntimo, por el
amigo que ya no es, sucede el consuelo alegre, hablado y compartido, por el nuevo
camarada.

II

Julio Diez fue un hombre leal a su conciencia, a sus sentimientos ya sus compromisos,
como dijera de sí mismo. Consideraba la gratitud como una de las primeras virtudes del
hombre. La amistad como una de las manifestaciones más notables del espíritu. Creía que
la firmeza del carácter y el valor personal eran tan esenciales para triunfar en la vida como
la inteligencia y la devoción por el estudio.

Fue Julio Diez, en su patria chica, entre Mene de Mauroa y Tucacas, y entre Las
Curimaguas y Churuguara; y su patria grande, entre mares y despojos, un venezolano
íntegro, desinteresado y probo.

De vigorosa pasión política, vocación de servicio, coraje y dignidad.

En todas sus obras puso de manifiesto su capacidad, buen juicio, responsabilidad, su fe
en la democracia, su honda preocupación venezolanista y su sincero propósito de
humanidad.

".. Ni un solo acto ejecutado por mí es capaz de atormentar ni ensombrecer mi conciencia de venezolano íntegramente consagrado al servicio de la Nación, porque en todos y cada uno de ellos existe un solo objetivo: la lealtad a Venezuela y la lealtad a mis compromisos...", escribió una vez Julio Díez.

III

José Rafael Melich Orsini nació el 24 de agosto de 1924. Hijo de José Melich, muerto cuando apenas había cumplido los dos años de edad, y de María Josefina Orsini, fallecida el 31 de mayo de 1958, cuando no había cumplido los treinta y cuatro, comparte su vida con Olga Peters, su esposa, desde el 31 de mayo de 1952, y con Martín Ignacio Melich Petersen, su hijo, desde el 18 de diciembre de 1957.

Vida de familia, con recuerdos del padre que vagamente se perciben; con presencias de la madre que florecen con ternura desde el día en que dejó de ser; con el amor y el afecto de la esposa que sigue hilvanando renunciando para que él pueda continuar su obra; y con la compañía del único hijo, al que todos los padres queremos como compañero, pero, sobre todo, la continuidad de lo que somos y de lo que queremos ser.

José Melich Orsini es un estudiante ejemplar. Termina sus estudios de bachillerato en 1944 con mención Summa Cum Laude; y sus estudios universitarios en 1949, también con la máxima distinción de Summa Cum Laude.

Bachiller en Humanidades, Abogado y Doctor en Ciencias Políticas, estudia filosofía en Buenos Aires, Argentina, en 1945; Y se especializa en derecho en Alemania e Italia, entre 1959 y 1962.

Comparte sus estudios universitarios de derecho y filosofía con una frondosa actividad literaria y periodística. Es colaborador de la Revista Nacional de Cultura y fundador de Contrapunto.

Inicia su fecunda carrera universitaria en el año de 1947, siendo aún estudiante de derecho, como Auxiliar Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Aquí, donde realiza toda su actividad universitaria, asciende desde la categoría de Instructor hasta la de Titular, máxima jerarquía del escalafón universitario.

Ejerce la docencia superior por más de treinta años, hasta su jubilación en el año de 1979, aun cuando todavía hoy continúa prestando su actividad a la misma Universidad en los cursos de postgrado.

Ha sido profesor de derecho civil en las cátedras de Obligación, Derechos Reales y Contratos y Garantías.

Su vocación universitaria lo ha llevado a servirla no sólo en la docencia y la investigación, sino también en funciones administrativas. Miembro del Consejo de la Facultad, su Decano, Director del Instituto de Derecho Privado, Secretario de la Comisión

Humanística del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y Director de los Cursos de Postgrado.

Fue fundador e impulsador del Instituto de Estudios Políticos, de cuyo Consejo Técnico formó parte. Miembro de la Comisión Organizadora de la Universidad Simón Rodríguez y Presidente de la Comisión Rectoral de la misma.

Entre sus funciones públicas destaca su actuación como Embajador de Venezuela en la hermana República de Colombia.

Ha sido, además, Vicepresidente del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, creado por Resolución de la Unión de Universidades de América Latina; miembro del Comité Ejecutivo del Sistema Científico y Tecnológico (Sistecit), en representación del Consejo Nacional de Universidades; Miembro de la Comisión de Legislación y Jurisprudencia del Ministerio de Justicia; y, en sucesivas oportunidades, Director del Instituto Venezolano del Hierro y Acero y del Instituto Venezolano de Petroquímica.

Entre las distinciones honoríficas que ha recibido se encuentran el Premio Ministerio de Justicia de la República; la Orden José María Vargas; la Medalla de Honor del Colegio de Abogados del Distrito Federal; la Orden Andrés Bello; la Orden 27 de Junio; la Orden Francisco de Miranda; la Cruz de Boyacá de la República de Colombia; la designación como Miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Ciencias Jurídicas; miembro del Instituto de Derecho Comparado Italo-Ibero-Americano de Bologna (Italia); y Miembro de Honor de la Asociación Nacional de Abogados de la República Mexicana.

Simultáneamente con su actividad docente y administrativa en la Universidad Central de Venezuela, desde que recibió el título de abogado de la República en 1949, año en que abrió su primer despacho de abogado, ha ejercido libremente su profesión como activo abogado litigante y como consejero legal de muchas instituciones públicas y privadas.

IV

Lo fundamental de la obra jurídica del doctor Melich Orsini está condensado en cuatro libros esenciales:

"Las responsabilidades civiles extracontractuales", publicado por la Editorial Capica, en México, en el año de 1965; "Estudios de Derecho Civil", publicado por Ediciones Febretón, en Venezuela, en el año de 1974, en dos volúmenes; "La Resolución del contrato por incumplimiento", publicado por la Editorial Temis, en Colombia, en el año de 1979; y "Doctrina General del Contrato", publicado por Editorial Jurídica Venezolana, en Venezuela, en el año de 1985.

Su primer libro, "Las responsabilidades civiles extracontractuales", nos muestra dos aspectos fundamentales del recipiendario: sus amplios conocimientos y su ansia de que las ciencias jurídicas nacionales traspasen nuestras fronteras.

En el prólogo de la obra nos aclara que dos rasgos la caracterizan: "...De una parte, el haberse limitado únicamente a las responsabilidades civiles extracontractuales especiales, dejando a un lado, y como presupuesta toda la teoría general de la responsabilidad civil extracontractual, lo cual debe explicarse el lector por las circunstancias antes aludidas de

ser este fruto un prematuro desprendimiento de una planta mucho más frondosa. De otra parte, el uso -ya veces hasta abuso- de la comparación de la norma nacional estudiada en cada caso con otras instituciones análogas de los principales sistemas jurídicos europeos y prácticamente de todos los hispanoamericanos..."; para concluir con esta esperanzadora frase: "...Si sus páginas sirvieran alguna vez a un estudioso del derecho hispanoamericano para facilitarle la comprensión del sentido y alcance de alguna norma y si contribuyera en cierta medida a estimular el diálogo con otros juristas del continente, este libro habrá hallado su más completa justificación...".

La obra está dividida en dos partes: una, dedicada a la responsabilidad civil derivada de hechos ajenos; y, otra, a la responsabilidad derivada de daños causados por cosa.

En la primera, el beneficiario plantea, en primer lugar, las generalidades y problemas comunes a las responsabilidades en estudio, para luego, en segundo lugar, estudiar las distintas responsabilidades civiles derivadas de hechos ajenos.

Así, observa con profundidad la responsabilidad de los padres y tutores, tanto en el derecho comparado, como en el nacional; y la responsabilidad de los preceptores y artesanos, destacando que en el momento de la comisión del hecho analizado el agente inmediato debe hallarse bajo la vigilancia del responsable civil.

Sección especial dedica el autor a la responsabilidad de los preceptores públicos, aunque sobre el particular no fija posición por no permitírsele los límites del libro. Luego investiga la responsabilidad de los dueños, principales o directores, recalando que el daño debe haber sido causado en el ejercicio de las funciones administrativas encomendadas por el principal al dependiente y que la presunción de responsabilidad se aplica aun si el principal es una persona moral.

Entre otros casos especiales de responsabilidad por hecho ajeno, el beneficiario examina la responsabilidad de los padres o guardadores por los hechos ilícitos en que incurran los locos o dementes y demás enfermos mentales a su cargo; la responsabilidad de ciertas personas en relación con algunos daños sufridos por viajeros o huéspedes, como es la responsabilidad de los posaderos o directores de establecimientos o casas de huéspedes y de los propietarios, de capitanes o empresarios de transporte; la responsabilidad del empresario por infracciones suyas o de sus dependientes a los reglamentos de policía; y la de los incursos en delito de rebelión por los daños y expropiaciones causados por las fuerzas rebeldes.

En la parte segunda, relativa a la responsabilidad derivada de daños causados por cosas, luego del análisis de las generalidades y problemas comunes, el autor medita sobre la responsabilidad por daños causados por animales, subrayando que en nuestro sistema positivo actual no es posible hacer la distinción, como lo hacen otros ordenamientos jurídicos, entre animales domésticos o no, mansos o feroces, cualquiera que sea su tamaño, hasta el punto de asegurar que, según nuestro ordenamiento positivo, se podría considerar como tal a los microbios que se conservan en un laboratorio, o a los rebaños, hatos, piaras o cualquier otro conjunto de animales, o a los viveros de animales, excluyéndose sólo aquellos que no sean susceptibles de guarda, como ocurre con los animales salvajes que viven en estado de libertad natural dentro de la propiedad de una persona como la caza o el ganado cimarrón.

Luego el recipiendario instruye sobre la responsabilidad por daños causados por cosas y la responsabilidad por daños causados por ruinas de edificios, poniendo de relieve que cinco son los supuestos de hecho que debe probar la víctima para invocar con buen éxito el artículo 1194 del Código Civil, a saber: que el demandado es propietario; que es propietario de un edificio o de una construcción arraigada al suelo; que el edificio o la construcción está en ruina; que dicha ruina ha sido la causa de un daño; y el daño del cual se reclama indemnización. Establecidos estos cinco conceptos, el autor llega a las dos siguientes conclusiones: 1) que la ruina debe ser efecto de la falta de reparaciones o de los vicios de construcción; y 2) que el propietario del edificio es el responsable de esas faltas que son origen de la ruina.

Finaliza esta obra el autor tratando dos responsabilidades civiles muy importantes, dado el cada día más creciente tráfico por carreteras y por el espacio aéreo, como son la responsabilidad civil por accidentes de tránsito y la responsabilidad civil por los daños causados a los terceros en la superficie por accidentes aeronáuticos, haciendo hincapié que en este último caso los responsables pueden ser el propietario, el poseedor, el usuario ilegítimo e, inclusive, terceras personas.

En el año de 1974, el Dr. Melich Orsini da a la publicidad, en dos voluminosos tomos, sus "Estudios de Derecho Civil".

En esta nueva obra del recipiendario se recogen catorce de sus mejores estudios y ensayos sobre Derecho Civil que, a lo largo de los últimos años, había venido difundiendo en la Revista y en otras publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela.

De acuerdo a la idea manifestada por el propio doctor Melich Orsini, dichos estudios fueron ordenados dividiéndolos en dos grandes áreas: la primera, referida a los problemas planteados por el incumplimiento del contrato y su sanción; y, la segunda, atinente a la responsabilidad civil por hecho propio, problemática no tratada en su libro sobre las Responsabilidades Civiles Extracontractuales, en el cual se ocupó, como hemos visto, de las llamadas responsabilidades civiles especiales o complejas.

El contenido y la calidad de los estudios recopilados es realmente impresionante: "La sanción de la inejecución del contrato"; "La ejecución forzosa en especie de las obligaciones de hacer y de no hacer"; "La moral del deudor en el derecho venezolano"; "La autonomía de la acción por daños y perjuicios contractuales y el artículo 1167 del Código Civil"; "La fijación judicial del término ex artículo 1212 del Código Civil"; "La noción de 13 simulación y sus afines"; "La ley israelita sobre contratos uniformes y contratos por adhesión en el derecho venezolano"; "La eficacia de la impugnación de un acto registrado para los terceros subadquirentes"; "La idea de un Código uniforme de las obligaciones para los países latinoamericanos"; "Los elementos de la responsabilidad civil extracontractual por hecho propio"; en el cual se analizan el daño, la culpa, la imputabilidad y la relación de causalidad; "La responsabilidad extracontractual en relación con la contractual"; "La reparación de los daños por el Juez"; "La responsabilidad civil en relación con la penal"; y "La responsabilidad civil extracontractual en América Latina".

Hacer un esbozo, aunque pudiéramos restringirlo a la medida de un átomo, no nos permitiría dar, en el tiempo de que disponemos, ni siquiera una idea de los estudios comprendidos en dicha obra, pese a la claridad con que Melich Orsini los trata.

Quiero hacer, no obstante, una mención muy especial a uno de los estudios del Dr. Melich Orsini: el titulado "La noción de la simulación y sus afines", publicado por primera vez en la revista N° 11 de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela en el año de 1957, por una razón muy personal y sentimental.

Aunque conocía yo al Dr. Melich Orsini desde hacía ya varios años, para el año de 1957 acababa de regresar de Italia, donde en la Universidad degli Studi di Firenze había realizado cuatro años de estudio en su Facultad de Derecho.

Había tenido como maestro de Derecho Civil al profesor Salvatore Romano, tan ilustre y conocido como su padre, el eminentísimo Santi Romano. Una de las tantas materias que tuvimos que estudiar durante el curso de Derecho Civil había sido la simulación, sobre la cual el profesor Romano había escrito un pequeño, pero profundo estudio.

Cuando se publicó el trabajo del profesor Melich Orsini, me le acerqué para felicitarlo por el suyo recién impreso, expresándole que no sabía cuál de los dos ensayos sobre la simulación era mejor, si el de él, quien lo había escrito cuando apenas tenía nueve años de graduado o el del profesor Romano que era un hombre consagrado que rayaba en los sesenta y tantos años de edad.

En esta materia, que constituye todavía hoy, junto con el tema de las obligaciones naturales, uno de los quebraderos de cabeza que más apasionan a la doctrina en el derecho comparado, Melich Orsini afirma que la simulación es un acuerdo secreto entre dos o más personas, tendiente a producir una declaración de voluntad discordante con la verdadera voluntad del declarante con el fin de crear una apariencia engañosa para los terceros. Esta definición, que coincide sustancialmente con la que predomina en la doctrina, hace, no obstante, que el profesor Melich Orsini profundice más sobre la misma para aclarar que tal definición no debe conducir a la falsa idea de que la simulación en sí misma es un contrato autónomo que vendría a tener como objeto anular o revocar los efectos del contrato aparente, lo que le permite afirmar que esa intención de crear una apariencia engañosa que tipifica a la simulación nada tiene que ver con el ánimo de perjudicar (*animus nocendi*) para concluir que fraude y simulación son dos conceptos distintos e individuales; y para declarar también inadmisibles la identificación que entre el negocio simulado y el negocio indirecto o fiduciario pretenden hacer algunos autores.

En 1979, el profesor José Melich Orsini nos entrega su tercera gran obra: "La Resolución del contrato por incumplimiento"

Once capítulos integran este nuevo libro:

En el primero "La caracterización de la acción y sus manifestaciones en el derecho comparado", destina tres secciones al estudio de la resolución en el derecho alemán, en el sistema angloamericano y en el ordenamiento jurídico venezolano; en el segundo trata "El origen histórico de la acción de resolución"; en el tercero, "Del fundamento de la acción de resolución", destaca las teorías de la condición resolutoria tácita, de la causa, de la ruptura del equilibrio económico entre las prestaciones correspectivas, y de la sanción, induciendo las consecuencias prácticas de estas posiciones doctrinales.

Continúa con los capítulos sobre "El ámbito de aplicación de la acción de la resolución"; "El incumplimiento como supuesto de la resolución ex artículo 1167 del Código Civil"; "Exigencia de la buena fe del actor en la resolución"; "El requisito de la intervención judicial"; "Los efectos de la sentencia de resolución "; y .. La acción accesorio por daños y perjuicios" .

Cabe destacar el capítulo referente al incumplimiento como supuesto de la resolución ex artículo 1167 del Código Civil, en el cual el autor resuelve importantes cuestiones con respecto a las diferentes acepciones del incumplimiento, sobre la idea del retardo y sus conexiones con la teoría general del incumplimiento, y en relación a la posibilidad de que el simple retardo pueda fundar una acción resolutoria, problema, entre muchos otros, que han dividido a la doctrina.

La última obra del Dr. Melich Orsini, publicada a principios del año de 1985 por la Editorial Jurídica Venezolana, casa editora que cumple una función divulgativa que es necesario destacar y agradecer públicamente, lleva por título "Doctrina General del Contrato".

Quienes hemos dedicado nuestra vida a la docencia universitaria y al estudio del derecho con pasión y devoción, sabemos cuanto es difícil no solamente escribir, sino meditar, sobre la posibilidad de trazar siquiera unas líneas sobre una doctrina general acerca de cualquier rama particular del derecho.

Melich Orsini, aunque limita el propósito de su libro a atestiguar a las generaciones futuras cómo entendimos el contrato la mayoría de los abogados venezolanos de la hora presente y, al propio tiempo, a servir a nuestros contemporáneos no afezados para avanzar con menores tropiezos por los arduos parajes de la doctrina general del contrato, ha logrado, en el sentido anotado, un excelente libro.

He sido profesor de la Cátedra de Contratos y Garantías de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela por más de veinte años. Inclusive, ingresé al escalafón universitario por concurso de oposición en la categoría de Instructor por Concurso, al ganar la Cátedra "Prácticas de Contratos y Garantías".

Tal circunstancia me permite dar fe de lo que acabo de afirmar.

Esta última obra del profesor Melich comprende ocho capítulos.

El Capítulo Primero se dan las nociones preliminares. Allí define los hechos jurídicos y su clasificación y distingue entre el hecho jurídico en sentido estricto y el acto jurídico, para continuar luego con la clasificación de los negocios jurídicos.

Nos habla de la noción del contrato; del contenido de la doctrina general del contrato; de la posición del contrato en la vida económica; del fundamento de la fuerza obligatoria del contrato; del principio de la autonomía de la voluntad; de los límites al principio de la autonomía de la voluntad; y de la diferencia del contrato respecto de otros negocios bilaterales, como son el acto colectivo y el acto complejo.

En el Capítulo Segundo analiza la clasificación de los contratos. En esta ocasión

identifica a los contratos unilaterales y bilaterales; a los sinalagmáticos imperfectos; a los onerosos y gratuitos; a los conmutativos y aleatorios; a los consensuales, reales y solemnes; a los nominados e innominados; a los principales y accesorios; a los de cumplimiento instantáneo y de ejecución sucesiva; a los paritarios y de adhesión; a los contratos colectivos e individuales; y, finalmente, a los contratos públicos y privados.

El Capítulo Tercero está destinado a los presupuestos del contrato: la capacidad y el poder de disposición. Aquí se estudian los conceptos de sujetos del contrato y la noción de parte. La persona y la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. La incapacidad natural y la incapacidad legal. La incapacidad de goce e incapacidad de ejercicio y la capacidad general e incapacidad especial. La capacidad como presupuesto del contrato. El poder de disposición y el de representación. La noción de legitimación. El sistema de protección de los incapaces y las reglas especiales en materia de capacidad. Las prohibiciones legales de contratar. Y los modos de verificar el cumplimiento de estos presupuestos del contrato.

El Capítulo Cuarto está referido a la formación del consentimiento. Allí se destaca la doble acepción de la palabra consentimiento, es decir, la acepción restringida o asentimiento; y la acepción técnica, que supone la producción de un consentimiento.

La voluntad real y la voluntad declarada. Las formas de manifestación de la voluntad. La formación del consentimiento en su sentido técnico. La oferta. La oferta a persona determinada y la oferta pública de recompensa. La aceptación. La formación del contrato entre ausentes. Y el momento de perfeccionamiento del contrato en el Código Civil venezolano.

En el Capítulo Quinto estudia los vicios del consentimiento, destacando las diversas teorías sobre los vicios del consentimiento. El error. La doctrina del error obstáculo. Los requisitos para la impugnación del contrato por error. La esenciabilidad, excusabilidad y reconocibilidad del error. El *animus decipiendi*. El dolor determinante. El agente del dolor. La violencia. Su noción, clases y requisitos. La gravedad del mal con el que se amenaza. La violencia determinante. Objetos de la violencia. El agente de la violencia y la ilicitud de la amenaza.

El Capítulo Sexto está dedicado al objeto del contrato. Con una amplia exégesis de la noción del objeto del contrato, de su posibilidad, determinación e ilicitud.

El Capítulo Séptimo, sobre la causa y sus diversas funciones, por su importancia, está dividido en tres secciones:

En la primera se hace una génesis de la noción de causa. Allí se analiza la causa como "causa final". La causa subjetiva y causa objetiva. La "causa civilis" de los romanos. La causa como razón justificadora de la sanción jurídica de una promesa. La causa como correctivo de la teoría del consensualismo en la formación de los contratos. La noción de "causa del contrato". La causa como fundamento de la atribución patrimonial y la causa como fundamento subjetivo del deber jurídico de cumplimiento de una obligación.

La sección segunda está destinada a la doctrina sobre la causa. El casualismo clásico. El anticausalismo. El neuncausalismo. Y el neuncausalismo de Capitant.

La sección tercera está reservada a la aplicación de la noción de causa. La ausencia, la libertad, la abstracción y la prueba de la causa.

El Capítulo Octavo, sobre la teoría de las nulidades, también está dividido, por su importancia, en cuatro secciones.

La primera trata sobre las nociones preliminares. La irrelevancia, la ineficiencia y la invalidez del contrato.

La sección segunda sobre la invalidación del contrato en el cuadro de nuestro Código Civil. La adscripción de nuestro Código a la doctrina clásica de las nulidades. Postulados sobre los cuales descansa la doctrina clásica de las nulidades y la crítica de la doctrina clásica.

La sección tercera habla de las tendencias de la moderna doctrina sobre las nulidades. La nulidad como sanción. La convalidación del contrato nulo y la prescripción de la acción de nulidad, para terminar con un balance al respecto de las conclusiones de la moderna doctrina de las nulidades.

La sección cuarta se propone examinar los efectos de la nulidad. La extensión de la nulidad. Los efectos de la declaración de nulidad y las responsabilidades generales con ocasión de la nulidad de un contrato.

V

Presenta el Dr. José Melich Orsini como trabajo de incorporación a esta Academia, tal como lo exige su Reglamento, como él mismo ha dicho: "...Más bien que una disertación erudita, apenas unas cuantas desmañadas reflexiones en torno a la evolución de las instituciones patrias del derecho privado desde nuestra independencia hasta nuestros días...".

Son ustedes testigos de estas desmañadas reflexiones que nos acaba de hacer el Dr. José Melich Orsini en torno a la evolución de las instituciones patrias del derecho privado, desde nuestra independencia hasta nuestros días, y por ello pueden concluir, como yo, que lo que falta de maña y habilidad a sus reflexiones le sobran de conocimiento y sabiduría. Por eso me limito a destacar las conclusiones del profesor Melich Orsini, el cual con acierto afirma que "...nuestro actual sistema de derecho privado ha entrado en cambio en crisis sin haber pasado en verdad por una etapa de auténtica vigencia...".

Asegura que "...La familia venezolana apenas si ha conocido el matrimonio...". Que "...La propiedad de la tierra que ha gozado de la preferencia de nuestros legisladores no es la propiedad que concierne al productor agrícola, sino la propiedad de un estado latifundista heredero del espíritu regalista colonial...". Que "...las únicas propiedades rurales que gozan de seguridad frente al capricho de los gobernantes de turno venían a ser aquellas que derivaban de favores estatales, a título de haberes militares o de complacientes negociaciones con la clientela política de nuestros déspotas de épocas pretéritas o de las camarillas partidistas de la hora presente...". Que "...La estabilidad de los contratos ha sido igualmente algo efímero... ". Que "...entre nosotros la tutela del Estado se manifiesta más como garantía de la consolidación de la riqueza en unas pocas manos que como un beneficio efectivo para las grandes mayorías de empresarios libres...".

¿Y qué decir de las últimas palabras con las cuales José Melich Orsini ha terminado su discurso de incorporación?: "...Pero no por ello habremos de abdicar a inspirarnos en el hondo y. palpitante significado de la .justicia desde los tiempos romanos hasta nuestros días, aquel que señalaba Ulpiano cuando nos la describía como constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, que ha sido siempre expresión y síntesis del llamado sistema del derecho privado...".

VI

En el mes de octubre de 1969, en la Imprenta Universitaria, se edita el primer tomo de una obra titulada "Código Civil de Venezuela" a la cual el nombre de José Melich Orsini estará para siempre atado.

Obra colosal, quizás única en América y en el mundo, de la cual se han publicado hasta ahora veintiún tomos, cuya promoción, en su condición de Director del Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, correspondió a José Melich Orsini.

Su voluntad, su empeño, sus facultades de organización y de dirección, hicieron posible el nacimiento y el desarrollo de la obra durante los primeros años, hasta que se hizo parte esencial del Instituto de Derecho Privado, a tal punto que hoy 10 podría concebirse al Instituto sin ella.

En la labor que queda por hacer, la cual posiblemente no alcancemos a ver los que con ella hemos compartido responsabilidades, contará seguramente con el apoyo y la colaboración del doctor José Melich Orsini hasta que sus fuerzas se lo permitan.

El objeto principal de la obra, divulgando heterogéneo legado de más de un siglo de experiencia nacional en intentos de elaboración legislativa y de interpretación doctrinal y jurisprudencial, es motivo suficiente para el agradecimiento que la Nación y la Universidad deben a José Melich Orsini y a todos aquellos relatores, investigadores, coordinadores, auxiliares y personal de secretaria que han hecho posible la publicación de esa obra monumental.

Leamos unos pequeños fragmentos del prólogo del primer tomo, escrito por José Melich Orsini:

"...Una buena legislación civil para una concreta sociedad histórica no depende sólo - como con tan lamentable frecuencia se ha creído entre nosotros- de la dignidad de los modelos inspiradores, ni siquiera de las indudables ventajas que representa la facilidad para acudir a los ricos veneros de jurisprudencia y doctrina que nos ofrecen aquellos países cuyas leyes en muchos casos hemos copiado literalmente. Si las reglas de derecho deben contribuir a prevenir y disolver los conflicto de intereses entre los hombres, atenuando o encauzando sus egoísmos y sus pasiones para hacer viable la convivencia, ellas tienen por necesidad que partir de la consideración de aquellos que constituyen los verdaderos posibles conflictos de interés y del ethos originario de la sociedad singular que con tales reglas se pretende organizar. Haber ignorado este imperativo elemental es algo que se reprocha muchas veces a los miembro de nuestras comisiones codificadoras y legislativas, por la predisposición que muestran a la copia servil de modelos extranjeros vinculados con

frecuencia a sistemas de ideas completamente extraños y hasta contradictorios entre sí. Verificar hasta qué punto resulta justificado tal reproche por lo que se refiere al Código Civil vigente y determinar cuáles son las verdadera surgencias de reforma que su interpretación y aplicación ha hecho patente, constituye uno de los propósitos prácticos más importantes de esta obra. No parece aconsejable, en verdad, proponer la reforma de ninguna de nuestras instituciones civiles sin haber hecho antes un serio balance de las reales implicaciones y consecuencias que sus cambiantes regulaciones a través de nuestra propia historia y experiencia han tenido. Si no fuera más que porque contribuye a facilitar este balance, se justificaría ya una obra como la que se inicia hoy con el presente volumen...".

VII

Doctor Melich Orsini:

El pasado 31 de julio de 1984, en un acto conjunto de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y de la Universidad Central de Venezuela, fue presentado el libro que en su homenaje había sido publicado, en dos tomos, por el Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. En ese acto, en el cual intervine como Director del Instituto de Derecho Privado de dicha Facultad, expresé que el libro que ese día se presentaba contenía el homenaje que veintinueve de nuestros más distinguidos y reconocidos juristas, en nombre de la Universidad Central de Venezuela y del gremio de abogados, habían querido rendirle a usted, y terminé con estas palabras que hoy quiero repetir para concluir: se honra a quien merece ser honrado.